

DISPOSICION ADICIONAL

Primero.-

Se acuerda que:

Los puestos de Dirección, Subdirección, Jefaturas de División, Jefes de Delegación, Jefe de Personal y similares, tienen el carácter de puestos de confianza, por consiguiente respetando su categoría y escalafón, pueden ser movidos de sus cargos, bien por supresión del puesto, modificación del mismo o por sustitución si lo cree conveniente la Dirección.

Segundo.-

La Dirección de la Empresa de acuerdo con el Comité de Dirección y a propuesta del Director General, podrán crear unos puestos de especial cualificación determinados con las necesidades que la Dirección se viera obligada a hacer por la ampliación de divisiones o cuadros de mando dentro del grupo de Empresas.

Estos reconocimientos de puestos de trabajo no tienen nada que ver con la categoría laboral que el trabajador tiene dentro de la tabla salarial, como por ejemplo puede ser:

- Jefe de Delegación.
- Auditor Interno.
- Jefe de Comercio Exterior.
- Jefe de Exportaciones.
- Jefe de Importaciones.

Y una serie de nombramientos más que la Dirección considera, dado que éstos son ejemplos de los cuales la Dirección podrá nombrar de acuerdo con dicho Comité de Dirección.

Asimismo, por estos puestos de especial cualificación, la Empresa otorga un plus funcional transitorio que es inherente al puesto que ocupen; al trabajador que se le conceda.

A estos puestos se les asignará un plus funcional transitorio que dejará de percibir el trabajador cuando por disposición o sustitución de la Empresa, el trabajador sea destinado a otro puesto, respetando siempre los derechos de su categoría.

Tercero.-

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 del presente Convenio en relación al ámbito funcional del mismo, recoge la introducción en el mismo del grupo de Empresas de ATAI Ingenieros, S.A., aceptando todos los trabajadores, la entrada en dicho Convenio, quedando una tabla salarial homologada para los Centros de trabajo de ATAI Ingenieros, Sociedad Anónima y Empresas del Grupo y Filiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.-

Sin perjuicio de la fecha en que el presente Convenio sea comunicado y registrado por la autoridad laboral, las partes acuerdan que los pactos económicos tendrán aplicación desde el 1 de marzo de 1983.

Segundo.-

Ambas partes acuerdan dar como válida y de plena vigencia la tabla salarial que recoge el anexo I.

Dándose por terminadas las negociaciones del IV Convenio Colectivo del grupo de Empresa de ATAI Ingenieros, S.A., llegando a un acuerdo por la parte negociadora y la Dirección de la Empresa, se aprueba por ambas partes el presente Convenio.

Las Empresas que componen el Grupo de Empresas de ATAI Ingenieros, S.A. y sus filiales son las siguientes:

- ATAI INGENIEROS, S.A.
- APLICACIONES ELECTROMECANICAS, S.A.
- ATAI INSTRUMENTOS, S.A.
- DIDACTRONICA, S.A.
- ELECTRONICA GUIÑERA, S.A.
- OPORTUNIDADES ELECTRONICAS, S.A. (MONTERO, VERA, EVA)
- ELECTRONICA VACA, S.A.
- NETWORK, S.A.

Siendo los representantes de la Comisión Negociadora las personas que representan al Grupo referido en la Comisión Negociadora del presente Convenio, teniendo ámbito nacional, dado que existen delegaciones y centros de trabajo en Barcelona, Sevilla, Valencia y Madrid.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

	Si Base	Plus Transporte	S. Bruto año
Grupo A: Técnicos Grado Superior y estafillados			
Ingenieros y estafillados	80.065	11.835	1.263.252
Grupo B: Técnicos Grado Medio			
Jefe de Personal	63.005	11.835	1.263.252
Jefe de Ventas	60.080	11.835	1.263.252
Auditor Interno	60.080	11.835	1.263.252
Maestro Industrial	66.408	11.835	1.071.732
Encargado establecimiento	61.266	11.835	869.744
Viajantes	51.266	11.835	869.744
Grupo C. Cuerpo Superior Administrativo			
Jefe de administración grado 1º	71.850	11.835	1.147.920
Jefe de administración grado 2º	66.408	11.835	1.071.732
Jefe de administración grado 3º	60.323	11.835	958.542
Oficial 1º Administrativo y Cajero	52.819	11.835	881.486
Oficial 2º Administrativo	49.295	11.835	818.150
Auxiliar administrativo de 1ª	46.204	11.835	774.876
Auxiliar administrativo de 2ª	43.730	11.835	754.240
Auxiliar administrativo de 3ª	41.612	11.835	723.186
Dependientes	45.204	11.835	774.876
Grupo D. Especialistas			
Jefe de Sección	66.408	11.835	1.071.732
Jefe de Taller	58.323	11.835	958.542
Oficial de 1ª Especialista	48.298	11.835	818.150
Oficial de 2ª Especialista	45.204	11.835	774.876
Oficial de 3ª Especialista	43.730	11.835	754.240
Delineante y Dibujante	66.408	11.835	1.071.732
Delineante y Fotógrafo	58.323	11.835	958.542
Grupo E. Servicios Auxiliares			
Jefe de Almacén	58.323	11.835	958.542
Oficial de 1ª Almacenero	48.298	11.835	818.150
Oficial de 2ª Almacenero	45.204	11.835	774.876
Auxiliar Almacenero	41.612	11.835	723.186
Conserje	41.612	11.835	723.186
Vigilantes	41.612	11.835	723.186
Telefonista y Telexista	41.612	11.835	723.186
Grupo F. Informática			
Analista de sistemas	80.068	11.835	1.263.252
Analista de aplicaciones	66.288	11.835	1.070.052
Programador de sistemas	65.288	11.835	1.070.052
Programador de aplicaciones	58.323	11.835	958.542
Reforista	43.730	11.835	754.240

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15975

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.037, interpuesto por don Julio Cámara Cámara.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.037, interpuesto por don Julio Cámara Cámara, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Cámara Cámara, contra la resolución de la Presidencia de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 19 de diciembre de 1977, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 2 de mayo de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.